

RAD 760014003032-2018-00890-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que está pendiente de resolver solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase disponer. Cali, Valle, Marzo 03 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL-RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ ERLI VARON CETRE
DEMANDADO: ALEXANDER AUCENON VALENCIA
ANDRES CASTILLO AUCENSO.
RADICACION: 760014003032-2018-00890-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente pendiente de surtir el emplazamiento y notificación de los demandados del auto admisorio de la demanda, la apoderada judicial de la parte actora presento escrito, a través del correo electrónico, por medio del cual solicita el retiro de la demanda.

Con respecto a la petición deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho por encontrarla procedente procederá a aceptar el retiro de la demanda con sus anexos de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados no se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda (interlocutorio NO. 3566 de diciembre 19 de 2018) y mediante auto interlocutorio No 194 de enero 29 de 2019 se abstuvo de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Consecuencialmente se dispondrá el archivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el retiro de la demanda con sus correspondientes anexos, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en los términos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

2°.- ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00890-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _MARZO 08 DE 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: KAROLD YULIETH CORTES SEGURA
RAD. No. 760014003032-2020-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito en el que expresa allegar la comunicación de la diligencia de notificación personal que le envió a la demandada: KAROLD YULIETH CORTES SEGURA, a la dirección electrónica: karol_cortez08@hotmail.com, a través de la empresa de la empresa de mensajería @-entrega de Servientrega, conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para su respectivo trámite, por lo que propondría este juzgador dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En relación con dicho escrito advierte el despacho que no es posible tener por notificado el extremo pasivo, dado que no se ha agotado en debida forma la notificación personal con el demandado.

Resulta oportuno señalar que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en un proceso ejecutivo, actualmente se encuentra regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y también en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (actualmente artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022).

Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir, la notificación deberá cumplir los presupuestos señalados en dichas normas.

En el presente caso la parte actora expresa haber surtido la notificación conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (actualmente artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022), precepto que es del siguiente tenor:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

“Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

En consecuencia, para poder tener por notificado al interesado del auto de mandamiento en pago en un proceso ejecutivo, es menester que se agoten debidamente todos los requisitos previstos en la precitada norma.

Conforme a los documentos allegados por la parte demandante, los cuales hacen referencia a la notificación establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (actualmente artículo 8 de la ley 2213 de 2022), y una vez realizado un estudio a los mismos, se advierte que no cumplió a cabalidad con lo previsto en el inciso segundo de la precitada norma, dado que con el memorial por medio del cual aporta la prueba de haber cumplido la notificación personal de la demandada no expresa que la dirección de correo electrónico karol_cortez08@hotmail.com, corresponde a la utilizada por la ejecutada, no indica como obtuvo dicho correo, ni allegó las pruebas o evidencias correspondientes de la forma que lo obtuvo, tal como lo indica la norma en mención, ni tampoco ellas obran en los anexos aportados cuando impetro la demanda.

Por lo tanto, de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora se observa que no ha dado cumplimiento total a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 820 de 2020 (actualmente artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según lo expresado en el párrafo que antecede.

En vista de lo anterior, el juzgado se abstendrá de tener notificado al extremo pasivo de este proceso ejecutivo, y por ende no se puede dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, hasta tanto la parte actora acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados con antelación y contemplados en la norma citada en el párrafo anterior, motivo por el cual se requerirá al mandatario judicial de dicha parte actora con tal fin.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tener por notificado a la demandada en este proceso ejecutivo y de dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 8º del decreto 806 de 2020 (actualmente artículo 8 de la ley 2213 de 2022), expresando si la dirección de correo electrónico donde se surtió la notificación es el utilizado por la ejecutada, indicando la forma como obtuvo el correo, y allegando las pruebas o evidencias correspondientes de la forma como lo obtuvo, acorde con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00057-00)

04



INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado de la parte activa solicita entrega del vehículo de placas GDO 116. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Marzo 03 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.

DEUDOR: CIRA OLIVA OROBIO MONTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

La mandataria judicial de FINANZAUTOS S.A, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, solicita la entrega inmediata del vehículo de placas GDO 116, indicando que el presente vehículo fue capturado y entregado a los parqueaderos SIA, de acuerdo a información suministrada por el juzgado, por lo cual se requiere oficiar al parqueadero SIA para que realice la entrega a FINANZAUTOS S.A..

En relación con la anterior petición observa el despacho que no hay lugar a acceder a ellas por las siguientes razones:

Una vez revisado el expediente advierte el juzgado que no obra prueba en el expediente de que el vehículo haya sido capturado por las autoridades correspondientes y menos que haya sido dejado en el parqueadero SIA a órdenes del juzgado y por cuenta de este asunto, como lo expresa la apoderada de la entidad solicitante en el memorial allegado el 13 de febrero del año en curso.

Además, dicha mandataria no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 2407 del 9 de septiembre de 2022, por medio del cual la entidad solicitante fue requerida para acreditar el trámite de los oficios No 169 y 170 del 28 de enero de 2021 dirigidos a la Secretaria de tránsito y Policía Sijin, por medio del cual se le comunicaba a dichas entidades la aprehensión del vehículo.

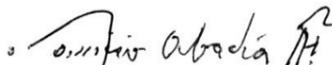
En vista de lo anterior se requerirá a dicha apoderada para que en el término de 3 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia allegue la prueba de la captura y entrega de vehículo de placas GDO 116 a los parqueaderos SIA, a que hace mención en su escrito.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.-NEGAR la petición deprecada por la apoderada judicial de FINANZAUTO S.A, de conformidad con lo expresado en esta providencia.
- 2.-REQUERIR a a la apoderada FINANZAUTOS S.A, para que allegue en el término de 3 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue prueba de la captura y entrega de vehículo de placas GDO 116 a los parqueaderos SIA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00505-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 08 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEUDOR: TINTAS+ACCESORIOS S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No. 552
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través del correo institucional, por medio de la cual solicita se requiera a la Policía Nacional - Sijin, con el fin de que informe sobre las gestiones llevadas a cabo para la aprehensión del vehículo objeto del contrato de prenda y por ser procedente se accederá a ella, teniendo en cuenta la constancia de radicación de oficios a fecha 21 de julio de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.-REQUERIR a la Policía Nacional -Grupo Automotores Sijin-, para que procedan a la APREHENSION del VEHÍCULO distinguido con la PLACAGXY984, CLASE CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA WAGON, LINEA CAPTIVA, COLOR ROJO CABERNET, MODELO 2020, MOTOR LJO*18K92420574*, SERVICIO PARTICULAR , ordenada en auto interlocutorio N° 1239 de fecha 3 junio de 2021 y comunicada a esa dependencia mediante oficio No. 1554 del 3 junio de 2021 radicado el 21 de julio de 2021, e informe sobre el estado actual de la aprehensión.

2.-Por la Secretaria del Juzgado, líbrese la comunicación pertinente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00353-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **MARZO 08 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, Marzo 03 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: ANA MARIA RICO JIMENEZ
RADICACION: 76004003032-2021-00963-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la entidad demandante, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado el 14 de febrero de 2023, expresa que el extremo pasivo materializó el pago total de la obligación, por lo que solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación cobrada en los pagarés No 2070964 y No 4960****6369 y No 5471****5530 sin condena en costas, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, desglose de los documentos base de ejecución con la constancia respectiva, y el archivo del expediente

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

No ocurre lo mismo en relación con la solicitud de desglose de documentos, en tanto la demanda fue presentada de manera digital y en la presentación de la misma la mandataria judicial de la parte actora expresó que dichos documentos se encuentran bajo custodia de la entidad demandante, no siendo posible su desglose por lo que tal petición debe negarse.

Ahora bien, como los originales de los pagarés base de ejecución los tiene bajo su custodia la entidad demandante, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original de los títulos ejecutivos que sirvieron de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AV VILLAS S.A. en contra de ANA MARIA RICO JIMENEZ, por pago total de las obligaciones cobradas.

SEGUNDO: Consecuentemente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 68 del 17 de enero de 2022, Librense los oficios pertinentes por la secretaria del juzgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: NEGAR la petición de desglose de documentos, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la demandada del original de los dos pagarés que sirvieron de base a la ejecución en este proceso, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dichos documentos termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00963-00)

04



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que se encuentran pendientes de resolver peticiones formuladas por la parte actora, sobre renuncia de poder presentada por el apoderado de dicha entidad Dr. MIGUEL Dr. MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS y el nuevo poder otorgado a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, el primero como principal y los otros como suplentes, y que los dos primeros de ellos presentó escrito de sustitución de poder a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO. Igualmente le informó que la última de las nombradas allega notificación surtida con la demandada y pide seguir adelante la ejecución.. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, Valle, marzo 03 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA
RADICACION. : 760014003032-2021-01038-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Valle, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretaria que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes peticiones formuladas por la parte actora allegadas al correo institucional del juzgado.

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo institucional del juzgado el 15 de julio de 2022, por medio del cual el abogado de la entidad demandante (Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS) renuncia al poder conferido por la entidad demandante, y en el mismo escrito la Dra. SOCORRO BOHORQUEZ CASTAÑEDA, actuando en calidad de apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., otorga poder a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ, al primero como principal y los dos restantes como suplentes, para continuar con el trámite de este proceso, se aceptará la renuncia presentada por el doctor RODRIGUEZ BUSTOS, y se le reconocerá personería a los nuevos mandatarios.

2.- Como los doctores JORGE MARIO SILVA BARRETO y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, presentaron el 31 de octubre de 2022 memorial de sustitución del poder a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en los mismos términos del poder que les fue conferido a ellos, se aceptará dicha sustitución y se le reconocerá personería a la última de las citadas.

3. Finalmente en relación con la notificación efectuada al demandado y la solicitud de seguir adelante la ejecución, el juzgado en auto aparte se pronunciará sobre ellas.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS), en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, al poder conferido por SISTEMGROUP S.A.S..

SEGUNDO: RECONOCER personería a los doctores JORGE MARIO SILVA BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.946.093 de Bogotá y tarjeta profesional No. 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.712.859 de Chía (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 364.643 del Consejo Superior de la Judicatura; y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.1780.671 de San Agustín (Huila) y tarjeta profesional No. 383.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados judiciales de la entidad demandante en este

proceso ejecutivo en los términos conferidos en el poder otorgado por SISTEMGROUP S.A.S., el primero de ellos como principal y los otros dos como suplentes.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, a la doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en los términos del poder de sustitución otorgado el 31 de octubre de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.007.135.669 y Tarjeta Profesional No 380.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder de sustitución.

QUINTO: En auto aparte el juzgado se pronunciará sobre la notificación efectuada al demandado y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante de seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo.

En atención a la notificación realizada al demandado JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA al correo electrónico sincascara3726720@gmail.com, la cual no procede ya que no corresponde al aportado en el acápite de notificaciones al presentar la demanda motodomicilio@gmail.com, por lo anterior y una vez revisado que el auto de que libro mandamiento No 221 de fecha enero 31 de 2022 es deber de este despacho y con fundamento en el numeral 1 del artículo 317, resolver

Secuencialmente este juzgado no encuentra procedente resolver la solicitud de Seguir adelante con la Ejecución hasta tanto no se subsane lo indicado en el párrafo anterior.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que admite la demanda, al demandado JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA.*

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

QUINTO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE.

En atención al informe secretaria que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes peticiones formuladas por la parte actora allegadas al correo institucional del juzgado.

1.-

En atención al informe secretaria que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes peticiones formuladas por la parte actora allegadas al correo institucional del juzgado.

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo institucional del juzgado el 15 de julio de 2022, por medio del cual el abogado de la entidad demandante (Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS) renuncia al poder conferido por la entidad demandante, y en el mismo escrito la Dra. SOCORRO BOHORQUEZ CASTAÑEDA, actuando en calidad de apoderada general de SISTEMGROUP S.A.S., otorga poder a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO, y como suplentes la Doctora KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y el Doctor Pablo Andrés Meneses Ordoñez, seguidamente El Doctor Jorge Mario Silva Barreto presenta memorial de autorización a dependientes judiciales por correo electrónico a fecha 25 de agosto de 2022, consecuentemente la Doctora Karen Nathalia Forero Zarate a fecha 19 de septiembre de 2022 allega Notificación al demandado JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA por correo electrónico del juzgado, en misma fecha la parte activa sustituye poder de los Doctores JORGE MARIO SILVA BARRETO y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE a la Doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO quien a su vez en misma fecha presenta solicitud de Seguir adelante con la ejecución.

1.- y teniendo en cuenta que el apoderado(a) de la parte actora por correo electrónico 15 de julio de 2022 allega renuncia del poder para el Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS y adicionalmente allega PODER al DOCTOR JORGE MARIO SILVA BARRETO, y como suplentes la Doctora KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y el Doctor Pablo Andrés Meneses Ordoñez, seguidamente El Doctor Jorge Mario Silva Barreto presenta memorial de autorización a dependientes judiciales por correo electrónico a fecha 25 de agosto de 2022, consecuentemente la Doctora Karen Nathalia Forero Zarate a fecha 19 de septiembre de 2022 allega Notificación al demandado JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA por correo electrónico del juzgado, en misma fecha la parte activa sustituye poder de los Doctores JORGE MARIO SILVA BARRETO y KAREN NATHALIA FORERO

ZARATE a la Doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO quien a su vez en misma fecha presenta solicitud de Seguir adelante con la ejecución.

De las anteriores circunstancias este despacho encuentra procedente pronunciarse frente a la sustitución de poder conferido por la parte actora a la Doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO identificada con cedula de ciudadanía No 1.007.135.669 y Tarje Profesional No 380.866

En atención a la notificación realizada al demandado JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA al correo electrónico sincascara3726720@gmail.com, la cual no procede ya que no corresponde al aportado en el acápite de notificaciones al presentar la demanda motodomicilio@gmail.com, por lo anterior y una vez revisado que el auto de que libro mandamiento No 221 de fecha enero 31 de 2022 es deber de este despacho y con fundamento en el numeral 1 del artículo 317, resolver

Secuencialmente este juzgado no encuentra procedente resolver la solicitud de Seguir adelante con la Ejecución hasta tanto no se subsane lo indicado en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO identificada con cedula de ciudadanía No 1.007.135.669 y Tarje Profesional No 380., para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder de sustitución.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que admite la demanda, al demandado JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

QUINTO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-01038-00)

04



1. El 15 de julio de 2022 se radicó poder especial otorgado por la demandante a Jorge Mario Silva Barreto, Karen Nathalia Forero Zárate y Pablo Andrés Meneses Ordoñez.
2. El 19 de septiembre de 2022 se radicó memorial con documento expedido por CERTIMAIL que certifica que el trámite de notificación al demandado fue positivo.
3. El 31 de octubre de 2022 se radicó sustitución de poder especial realizada por el doctor Jorge Mario Silva Barreto a la suscrita.
4. A la fecha, el Juez no ha resuelto sobre la notificación del demandado, sobre el poder especial radicado y sobre la sustitución de éste.

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente informando que la apoderada judicial de la parte actora en correo del 31 de octubre de 2022 solicita seguir adelante la ejecución. Igualmente le informó que el demandado JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica: sincascara3726720@gmail.com, respecto de la cual la apoderada judicial de la parte actora en memorial del 19 de septiembre de 2022, informó como obtuvo dicho correo y el documento donde aparece, quedando así surtida la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dejando el demandado transcurrir el término de traslado en silencio y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA
RADICACION. : 760014003032-2021-01038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 554

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Valle, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el demandado JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA, luego de quedar notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica: sincascara3726720@gmail.com, a través de la empresa de mensajería Certimail, cuya entrega se realizó el 08/09/2022, respecto de la cual la apoderada judicial de la parte actora, en memorial del 19/09/2022, informó que la misma se encuentra en la solicitud del crédito firmada por el demandado, documento que obra dentro de los anexos que fueron aportados con la demanda y en donde se evidencia que en efecto allí el señor JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA suministró tal dirección electrónica, quedando así surtida la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en vista que el precitado ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.539.647.00), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se

comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-01038-00)

04



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que en este caso la parte actora allegó el resultado negativo de la notificación efectuada a la demandada, de que trata el artículo 291 del código general del proceso, y que la parte demandada se encuentra pendiente de notificar del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Igualmente se pudo verificar que no existe petición alguna pendiente de resolver. Sírvase disponer. Cali, marzo 3 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CELIA RUBIELA ARBOLEDA MORENO
DEMANDADOS: EDWIN FABIAN ARTUNDUAGA RAMIREZ
RADICACION: No. 760014003032-2022-00489-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora allegó el resultado negativo de la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se agregará a los autos dicha diligencia para que obre y conste en el expediente

Encontrándose pendiente que la parte demandante lleve a cabo la práctica de la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código general del proceso, este Despacho con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la requerirá con tal fin.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

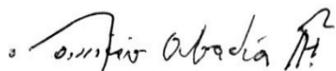
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia *cumpla con la carga procesal que le compete, y realice la notificación por aviso a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en los términos del artículo 291 del código general del proceso*, adjuntándole copia del auto a notificar, de la demanda y anexos, para así surtir el traslado de la demanda al señor EDWIN FABIAN ARTUNDUAGA RAMIREZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda – ejecutiva y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado por la parte con resultado negativo de la notificación de que trata el artículo 291 del código general del proceso, para que conste.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00489-00)

04



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL DE COLOMBIA.
GARANTE: PAOLA ANDREA CASTAÑEDA MARTINEZ
RAD. No. 760014003032-2022-00855-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte solicitante, al correo institucional del juzgado los días 14, 24 y 27 de febrero del año en curso, donde pide la entrega del vehículo que se encuentra inmovilizado, así como el levantamiento de las medidas tomadas en este asunto, y la terminación de este trámite, teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado por agentes de tránsito de la Secretaria de Movilidad y puesto a disposición del Despacho en el parqueadero PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., con Nit. N°. 860029396-8, y Garante PAOLA ANDREA CASTAÑEDA MARTINEZ, quien se identifica con cédula N° 31.486.996.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA JTN522, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA SEDAN, LINEA BEAT, COLOR BLANCO NIEBLA, MODELO 2021, MOTOR Z2200720L4AX0451, SERVICIO PARTICULAR, decretada mediante auto interlocutorio N°.12 de enero 11 de 2023. Librense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor del acreedor GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., con Nit. N°. 860029396-8, o a la persona que dicha entidad autorice, del VEHICULO mencionado en el ordinal anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S. Librese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00855-00)

04



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: CARLOS CORDOBA
ROSALBINA ZUÑIGA ACOSTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 559

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra ROSALBINA ZUÑIGA ACOSTA y CARLOS CORDOBA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$6.878.334.00), por concepto de capital representado en la Pagaré No. 913853289360.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 12 de octubre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00857-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: JAVIER DAZA ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JAVIER DAZA ENRIQUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$12.357.032.00), por concepto de capital representado en la Pagaré No. 80000051758.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 12 de octubre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00863-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO No. 1 LAS MARGARITAS P.H.
DEMANDADO(S): MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT
HILDA OLGA LUCIA VELEZ OCAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT y HILDA OLGA LUCIA VELEZ OCAMPO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor del CONJUNTO No. 1 LAS MARGARITAS P.H., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$345.295) correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de MARZO de 1.997.
2. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 1.997.
3. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 1.997.
4. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 1.997.
5. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 1.997.
6. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 1.997.
7. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 1.997.
8. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 1.997.
9. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 1.997.
10. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 1.997.
11. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 1.998.
12. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 1.998.
13. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 1.998.
14. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 1.998.

15. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 1.998.
16. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 1.998.
17. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 1.998.
18. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 1.998.
19. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 1.998.
20. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 1.998.
21. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 1.998.
22. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 1.998.
23. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 1.999.
24. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 1.999.
25. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 1.999.
26. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 1.999.
27. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 1.999.
28. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 1.999.
29. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 1.999.
30. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 1.999.
31. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 1.999.
32. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 1.999.
33. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 1.999.
34. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 1.999.
35. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.000.
36. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.000.
37. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.000.
38. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.000.

39. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.000.
40. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.000.
41. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.000.
42. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.000.
43. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.000.
44. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.000.
45. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.000.
46. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.000.
47. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.001.
48. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.001.
49. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.001.
50. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.001.
51. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.001.
52. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.001.
53. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.001.
54. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.001.
55. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.001.
56. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.001.
57. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.001.
58. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.001.
59. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.002.
60. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.002.
61. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.002.

62. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.002.
63. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.002.
64. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.002.
65. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.002.
66. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.002.
67. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.002.
68. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.002.
69. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.002.
70. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.002.
71. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.003.
72. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.003.
73. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.003.
74. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.003.
75. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.003.
76. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.003.
77. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.003.
78. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.003.
79. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.003.
80. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.003.
81. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.003.
82. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.003.
83. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.004.
84. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.004.
85. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.004.

86. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.004.
87. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.004.
88. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.004.
89. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.004.
90. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.004.
91. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.004.
92. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.004.
93. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.004.
94. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.004.
95. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.005.
96. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.005.
97. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.005.
98. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.005.
99. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.005.
100. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.005.
101. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.005.
102. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.005.
103. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.005.
104. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.005.
105. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.005.
106. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.005.
107. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.006.
108. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.006.

109. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.006.
110. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.006.
111. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.006.
112. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.006.
113. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.006.
114. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.006.
115. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.006.
116. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.006.
117. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.006.
118. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.006.
119. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.007.
120. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.007.
121. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.007.
122. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.007.
123. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.007.
124. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.007.
125. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.007.
126. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.007.
127. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.007.
128. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.007.
129. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.007.
130. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.007.
131. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.008.
132. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.008.

133. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.008.
134. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.008.
135. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.008.
136. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.008.
137. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.008.
138. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.008.
139. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.008.
140. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.008.
141. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.008.
142. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.008.
143. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.009.
144. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.009.
145. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.009.
146. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.009.
147. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.009.
148. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.009.
149. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.009.
150. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.009.
151. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.009.
152. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.009.
153. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.009.
154. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.009.
155. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.010.
156. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.010.

157. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.010.
158. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.010.
159. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.010.
160. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.010.
161. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.010.
162. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.010.
163. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.010.
164. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.010.
165. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.010.
166. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.010.
167. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.011.
168. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.011.
169. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.011.
170. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.011.
171. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.011.
172. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.011.
173. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.011.
174. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.011.
175. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.011.
176. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.011.
177. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.011.
178. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.011.
179. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de ENERO de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
180. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.012.

180.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de FEBRERO de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

181. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.012.

181.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de MARZO de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

182. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.012.

182.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de ABRIL de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

183. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.012.

183.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de MAYO de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

184. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.012.

184.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de JUNIO de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

185. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.012.

185.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de JULIO de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

186. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.012.

186.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de AGOSTO de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

187. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.012.

187.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de SEPTIEMBRE de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

188. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.012.

189. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.012.

190. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.012.

191. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.012.

192. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.013.

193. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.013.

194. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.013.

195. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.013.

196. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.013.
197. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.013.
198. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.013.
199. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.013.
200. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.013.
201. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.013.
202. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.013.
203. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.013.
204. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.014.
205. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.014.
206. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.014.
207. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.014.
- 207.1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) correspondiente a cuota extraordinaria por concepto de pintura.
208. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.014.
209. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.014.
210. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.014.
211. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.014.
212. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.014.
213. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.014.
214. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.014.
215. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.014.
216. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.015.
217. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.015.
218. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO de 2.015.

219. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.015.
220. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO de 2.015.
221. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.015.
222. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO de 2.015.
223. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2.015.
224. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2.015.
225. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2.015.
226. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2.015.
227. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2.015.
228. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO de 2.016.
229. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2.016.
230. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.016.
231. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.016.
232. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.016.
233. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2.016.
234. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2.016.
235. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2.016.
236. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.016.
237. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2.016.
238. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.016.
239. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.016.
240. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.017.
241. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.017.
242. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.017.

243. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.017.

244. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.017.

244.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

245. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2.017.

245.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de julio de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

246. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2.017.

246.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de agosto de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

247. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2.017.

247.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

248. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.017.

248.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

249. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2.017.

249.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de noviembre de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

250. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.017.

250.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de diciembre de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

251. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.017.

251.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de enero de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

252. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.018.

252.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

253. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.018.

253.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de marzo de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

253.2. Por la suma de DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$219.404) por concepto de gastos procesales los cuales, acorde con el mandato del artículo 1629 del Código serán a cuenta del deudor, sin perjuicio de lo estipulado ni de lo que el juez ordenaré acerca de las costas judiciales.

254. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.018.

254.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de abril de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

255. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.018.

255.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de mayo de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

256. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.018.

256.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

256.2. Por la suma de VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.054) por concepto de gastos procesales los cuales, acorde con el mandato del artículo 1629 del Código serán a cuenta del deudor, sin perjuicio de lo estipulado ni de lo que el juez ordenaré acerca de las costas judiciales.

257. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2.018.

257.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de julio de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

258. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2.018.

258.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de agosto de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

259. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2.018.

259.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

260. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.018.

260.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

261. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2.018.

261.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de noviembre de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

262. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.018.

262.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de diciembre de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

263. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.018.

263.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de enero de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

264. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.019.

264.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

265. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.019.

- 265.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de marzo de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
266. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.019.
- 266.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de abril de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
267. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$98.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.019.
- 267.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de mayo de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
268. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.019.
- 268.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
269. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2.019.
- 269.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de julio de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
270. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2.019.
- 270.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de agosto de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
271. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2.019.
- 271.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
272. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.019.
- 272.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
273. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2.019.
- 273.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de noviembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
274. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.019.
- 274.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de diciembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
275. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.019.
- 275.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de enero de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
276. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.020.
- 276.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
277. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.020.
- 277.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de marzo de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

278. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.020.
- 278.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de abril de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
279. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.020.
280. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.020.
281. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2.020.
282. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2.020.
283. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2.020.
- 283.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
284. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.020.
- 284.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
285. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2.020.
- 285.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de noviembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
286. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.020.
- 286.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de diciembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
287. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.020.
- 287.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de enero de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
288. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.021.
- 288.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
289. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.021.
- 289.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de marzo de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
290. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.021.
- 290.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de abril de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
291. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.200) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.021.
- 291.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de mayo de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
292. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.021.

292.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

293. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2.021.

293.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de julio de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

294. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2.021.

294.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de agosto de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

295. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2.021.

295.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

296. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.021.

296.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

297. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2.021.

297.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de noviembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

298. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.021.

298.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de diciembre de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

299. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.021.

299.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de enero de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

300. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.022.

300.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

301. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.022.

301.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de marzo de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

302. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.022.

302.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de abril de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

303. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.022.

303.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de mayo de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

304. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.022.

304.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

305. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2.022.

305.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de julio de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

306. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2.022.

306.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de agosto de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

307. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2.022.

307.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

308. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.022.

308.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

308.2. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) por concepto de Multas y/o sanciones por inasistencia a asamblea de copropietarios de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial.

309. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2.022.

309.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de noviembre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

310.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de noviembre del año 2022, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

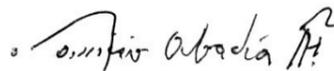
310.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de noviembre de 2022, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

33.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

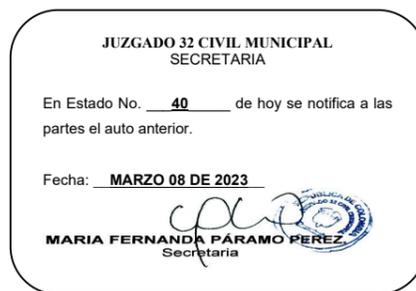
NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00876-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO RAUL GUTIERREZ MARTINEZ
DEMANDADO: FLORENTINO TALAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 565

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra FLORENTINO TALAGA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de DIEGO RAUL GUTIERREZ MARTINEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00), por concepto de capital representado en la Pagaré P-79609732.

1.1. POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital mencionado en el literal anterior desde el 15 de junio de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00892-00)

05



INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora presenta escrito subsanando la demanda dentro del término legal concedido para ello. Sírvase disponer. Cali, Valle, marzo 03 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAINER RAMIREZ CORTEZ
DEMANDADO: ESNEYDER ZEMANATE JOAQUI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2.023).

Este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 195 del 24 de enero de 2023, no admitió la demanda de EJECUTIVA, adelantada por el señor JHON JAINER RAMIREZ CORTEZ, en contra de ESNEYDER ZEMANATE JOAQUI, por los defectos que allí se indicaron, providencia que se notificó por estado el día 30 de enero del 2023.

La parte actora con el fin de subsanar el libelo presentó el día 02 de febrero del año en curso, escrito mediante el cual corrige el defecto señalado en el numeral 1 literal a, más no el indicado en el literal b de la precitada providencia como pasa a verse:

En el defecto señalado en el literal b, se dispuso: "b.- No se indica el lugar a que corresponde la dirección física donde recibirá notificaciones la parte demandada." **Resalta y subraya el Despacho.**

Conforme al escrito se subsanación de la demanda, respecto al punto en cuestión, el cual indica de la siguiente forma:

"A este requerimiento manifiesto que la dirección física es: calle 42 # 96 25 apto 401E. correo: eddypar1280@hotmail.com". **Resalta y subraya el Despacho.**

Observa el despacho que el profesional del derecho al subsanar la demanda, vuelve a incurrir en el mismo yerro en que incurrió en el libelo demandatorio al plasmar la misma dirección, sin indicar a que lugar (ciudad) corresponde la misma. Esto con los mismos errores que dieron origen a la inadmisión de esta demanda.

Como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en relación con el defecto indicado en el numeral 1°, literal b, de la providencia arriba mencionado, se impone su rechazo.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que esta fue presentada en forma digital.

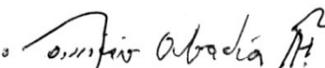
Por lo expuesto, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por el señor JHON JAINER RAMIREZ CORTEZ, en contra de ESNEYDER ZEMANATE JOAQUI conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archivar en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00915-00)

